

Decimo sexto: En las de nueva erección serán los vocales igualmente de la provincia respectiva.

Decimo séptimo: Para ello se juntarán los Electores de Provincia en la Capital de ella al día siguiente á la eleccion de Diputados del Congreso con el Ayuntamiento de la Capital, en los términos del respectivo reglamento, y procederán á nombrar los siete vocales: concluidas las elecciones se presentarán los nombrados en el Ayuntamiento, ó los que existieren en la Capital, y pasarán unidos con los Electores y el Ayuntamiento á la Iglesia Catedral, si la hubiere, ó á la Parroquia principal á dar gracias por la felicidad de la eleccion, cantándose solemnemente el *Te Deum*; y regresada la comitiva á la sala del Ayuntamiento, y antes de separarse, se dará parte de la eleccion á la Regencia, firmándolo el Ayuntamiento y Electores el oficio para que la Regencia lo participe á la Junta Soberana en la primera sesion.

Decimo octavo: Los Diputados que tengan patrimonio ó renta suficiente no llevarán dietas algunas por la asistencia al Congreso: á los que en lo absoluto carezcan de uno y otro los habilitarán las Diputaciones Provinciales con lo que estimen necesario para el viage, según las distancias, tomándolo de cualquier fondo público, á fin de que no se embarace por eso su traslacion á la Capital, y además propondrán las dietas con

que deberá acudirseles, y los fondos de donde puedan sacarse.

Decimo nono: Que tanto en las elecciones de Ayuntamientos y las siguientes, las dudas que ocurran se decidan por las juntas electorales y sin los mismos Ayuntamientos y electores otro tramite.

Vigesimo: Luego que reuna el Congreso el cuerpo legislativo se dividirá en dos salas con igual número de Diputados y facultades dependientes en consecuencia una de la otra para todas las deliberaciones y leyes constitucionales que hayan de adoptarse, pues de este modo las propuestas por una sala serán recibidas por otra, el acierto será mas seguro, y la felicidad política tendrá el mayor apoyo.

Tendrálo entendido la Regencia para disponer lo necesario á su cumplimiento, y que este Decreto se imprima, publique y circule. México 27 de Noviembre de 1821, primero de la Independencia de este Imperio.—*José Miguel Guridi y Alcocer*, Presidente.—*José Rafael Suarez Pereda*, Vocal Secretario.—*Antonio de Gama y Córdova*, Vocal Secretario.—*José María Echevers Valdiviello*, Vocal Secretario.

#### DECRETO XX.

DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1821.

*Se declara que á los pulques se les debe exigir*

*el derecho de alcabalas con arreglo á lo que previene el decreto de 5 de Octubre.*

**L**a Soberana Junta provisional gubernativa del Imperio, teniendo en consideracion los reclamos que se han hecho por los excesivos derechos que se cobraban por la alcabala de pulques, que siempre fueron injustos, ruinosos á este ramo de agricultura é industria Nacional, y mucho mas en el dia que los Aguardientes y demas bebidas no se han escludido de la baja de derechos, ha venido en decretar y decreta.

Primero: Que en la disposicion del dia 5 de Octubre del presente año, relativa á derechos de alcabalas, no fueron exceptuados los pulques.

Segundo: Que por cada arroba de pulque fino se cobre medio real: esto es, cuatro granos por razon de alcabala, y dos granos por derechos municipales.

Tercero: Que por cada arroba de los tla-chiques ó pulques ordinarios, se cobren tres granos para la Hacienda Nacional sin otro derecho.

Tendrálo entendido la Regencia para su cumplimiento, y que se imprima publique y circule. México 27 de Noviembre de 1821, primero de la Independencia de este Imperio. = José Miguel Guridi y Alcocer, Presidente. = José Rafael Suarez Pereda, Vocal Secretario. = Antonio de Gama y Córdova, Vocal Secretario. =

José María Echevers Valdivielso, Vocal Secretario.

### ÓRDEN.

*En que se previene que estando ya designado el escudo de armas del Imperio con él se habilite el papel sellado para los años sucesivos.*

En vista de la necesidad que por conducto de V. E. se le manifestó habia de tomar providencia para habilitar el papel sellado del año venidero, se sirvió determinar que pues estaba ya designado el escudo de armas del Imperio con el mismo se sellase el papel para los años sucesivos.

De órden de S. M. los comunicámos á V. E. para que poniendolo en noticia de S. A. tenga esta soberana resolucion su debido cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 28 de Noviembre de 1821. = José Rafael Suarez Pereda, Vocal Secretario. = Antonio de Gama y Córdova, Vocal Secretario. = José María Echevers Valdivielso, Vocal Secretario. = Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Justicia y negocios eclesiásticos.

## ÓRDEN.

*Avisando á la Regencia la renovasion de Presidente y Vice-Presidente.*

Serenísimo Señor.—En sesion de hoy ha hecho la Soberana Junta provisional gubernativa del Imperio eleccion de Presidente y Vice-Presidente, habiendo recaido la primera en el Exmô. Sr. D. Mariano Almanza, y la segunda en el Sr. Marqués de San Juan de Rayas, ambos Vocales de la misma Soberana Junta, lo que de orden de S. M. comunicámos á la Regencia por conducto de V. A. para que lo tenga entendido.

Dios guarde á V. A. muchos años. México 28 de Noviembre de 1821.—*José Rafael Suarez Pereda*, Vocal Secretario.—*Antonio de Gama y Córdova*, Vocal Secretario.—*José María Echevers y Valdivielso*, Vocal Secretario.—Serenísimo Sr. Generalísimo Almirante.

## ÓRDEN.

*Avisando la elacion de tercer Secretario.*

Serenísimo Sr.—En sesion de este dia ha hecho la Soberana Junta Provisional gubernativa del Imperio eleccion de tercer Secretario, la que recayó en el Sr. Vocal D. Juan Raz y

Guzman, y de orden de S. M. lo comunicámos á la Regencia por conducto de V. A. para su conocimiento, y que lo tenga de la firma del expresado tercer Secretario.

Dios guarde á V. A. muchos años. México 28 de Noviembre de 1821.—*Antonio de Gama y Córdova*, Vocal Secretario.—*José María Echevers Valdivielso*, Vocal Secretario.—*Juan Raz y Guzman*, Vocal Secretario.—Serenísimo Sr. Generalísimo Almirante.

## ÓRDEN.

*Avisando de quedar enterado de la causa que se está instruyendo á los conspirantes contra el Gobierno.*

Acabamos de dar cuenta á la Soberana Junta provisional gubernativa, con el oficio de V. E. á que acompaña el del Serenísimo Sr. Generalísimo Almirante que incluye lista de los individuos denunciados por conspirantes contra el Gobierno, sobre lo cual se está instruyendo la correspondiente sumaria: y de orden de S. M. avisámos á V. E. que queda enterada.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 29 de Noviembre de 1821.—*José Rafael Suarez Pereda*, Vocal Secretario.—*Antonio de Gama y Córdova*, Vocal Secretario.—*José María Echevers Valdivielso*, Vocal Secretario.—

Sr. Secretario del Despacho de Justicia y negocios eclesiásticos.

ÓRDEN.

*Previniendose remita á la Junta del Crédito Público la instancia sobre pesos del Coronel D.*

*José Antonio Cambior.*

Dada cuenta á la Soberana Junta provisional gubernativa del Imperio con la solicitud del Coronel D. José Antonio Cambior, se ha servido S. M. determinar se devuelva esta representacion al interesado para que ocurra con ella á la Junta establecida del Crédito Público.

De orden de la Soberana Junta lo decimos á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. México y Diciembre 4 de 1821. = Antonio de Gama y Córdova, Vocal Secretario. = José María Echevers Valdivielso, Vocal Secretario. = Juan Ráz y Guzman, Vocal Secretario. = Sr. Secretario de Estado y del Despacho de relaciones interiores y exteriores.

ÓRDEN.

*Acompañando una exposicion de la Comision de Hacienda, relativa á saber los ingresos que esta tiene en la Plaza de Veracruz.*

De orden de la Soberana Junta provisional gubernativa acompañamos á V. E. copia de

la indicacion que los individuos de la comision de Hacienda hicieron á S. M. para que aprovechándose la salida del correo ordinario de hoy surta los efectos á que se contrahe.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 5 de Diciembre de 1821. = Antonio de Gama y Córdova, Vocal Secretario. = José María Echevers Valdivielso, Vocal Secretario. = Juan Ráz y Guzman, Vocal Secretario. = Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda.

ÓRDEN.

*De enterado á cerca de haber habilitado la Regencia á los Oficiales mayores de sus Secretarías para el exercicio de Decretos y concediéndoles el tratamiento de Señoría.*

La Soberana Junta provisional gubernativa, queda enterada del despacho en que la Regencia del Imperio se sirvió determinar que cuando los Secretarios del Despacho por enfermedad ú otro accidente, no pudieren asistir á él, suplan su falta los Oficiales mayores de cada Secretaría, teniéndose y reputándose por Secretarios con exercicio de Decretos, y disfrutando el tratamiento de Señoría.

De orden de S. M. lo decimos á V. E. para su debido conocimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. México y Diciembre 6 de 1821. = Antonio de Ga-